

NORMATIVA UNIVERSITARIA

Lineamientos

Reglamento escolar

Evaluación del aprendizaje en Educación Superior Trayectoria escolar de licenciatura



UNIVERSIDAD DE COLIMA

© Universidad de Colima, 2016
Avenida Universidad 333
C.P. 28040, Colima, Colima, México
<http://www.ucol.mx>

Derechos reservados conforme a la ley
Impreso en México / *Printed in Mexico*

Lineamientos
para la evaluación del aprendizaje
en Educación Superior
Trayectoria escolar de licenciatura

Contenido

Presentación	5
Capítulo I. Disposiciones generales	5
Objetivo	5
Fundamento legal	5
Ámbito de aplicación.....	6
Vigilancia y evaluación de los lineamientos	6
Definiciones.....	7
Capítulo II. De la evaluación del aprendizaje	8
Finalidad y características de la evaluación del aprendizaje	8
Aspectos académicos y administrativos de la evaluación del aprendizaje ...	9
Acreditación de las materias que contribuyen a la formación integral	11
Tipos de evaluación.....	12
Evaluación diagnóstica	12
Evaluación parcial.....	13
Evaluación ordinaria.....	13
Evaluación extraordinaria	14
Evaluación de regularización.....	15
Evaluación de regularización en fecha extraordinaria.....	15
Revisión del resultado de las evaluaciones del aprendizaje.....	17
Capítulo III. De los procesos y procedimientos de administración escolar....	18
Proceso de admisión	18
Inscripciones de primer ingreso	20
Inscripciones de reingreso	20
Reincorporación como estudiante a la Universidad de Colima	21
Cambios de plantel.....	22
Cambios de programa educativo	22
Cursos en distintos programas	23
Cursos intersemestrales, para adelanto o reposición de asignaturas	23
Trámites escolares.....	24
Transitorios	27

Presentación

Los Lineamientos para la Evaluación del Aprendizaje en Educación Superior. Trayectoria Escolar de Licenciatura, forman parte de la normativa institucional correspondiente a la regulativa general; como tal, cumplen con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Educación y el Reglamento Escolar de la Universidad de Colima que, como instrumentos normativos, apoyan la implementación del Modelo Educativo de la institución y el Plan Institucional de Desarrollo 2014-2017, tanto en su eje de Formación académica de calidad, como el de Gobierno y gestión responsable.

De manera particular, estos preceptos inciden en el ámbito de los programas y procesos educativos relacionados con las actividades académicas y los procesos administrativos de la evaluación del aprendizaje y la trayectoria escolar de los estudiantes de licenciatura.

Capítulo I Disposiciones generales

Objetivo

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen, como objetivo, regular las etapas, pautas, requisitos y criterios que deben observarse en las actividades académicas y los procesos administrativos relacionados con la evaluación del aprendizaje y la trayectoria escolar de los estudiantes de licenciatura, conforme a las disposiciones establecidas en la legislación universitaria vigente.

Fundamento legal

Artículo 2. Los ordenamientos jurídicos institucionales que sustentan los presentes lineamientos, son los siguientes:

- I. Ley Orgánica de la Universidad de Colima: Artículo 5, fracción III y V, así como sus artículos 7 y 27, fracción XIV y XXII.
- II. Reglamento de Educación de la Universidad de Colima, aprobado

por el H. Consejo Universitario el 12 de marzo de 2015, mediante el Acuerdo 2 de 2014.

- III. Reglamento Escolar de la Universidad de Colima, aprobado mediante el Dictamen con proyecto de Acuerdo 1 del 2016, que fusiona los reglamentos escolares de educación media superior (2006), educación superior (2006) y el de posgrado (2007 y sus modificaciones de 2010).
- IV. Acuerdo 17 de 2014, por el que se reforman y derogan diversos artículos del Acuerdo 35 de 1985 que crea la Coordinación General de Docencia.
- V. Acuerdo 23 de 2014, por el que se reforman y derogan diversos artículos del Acuerdo 41 de 1985 que creó la Dirección General de Educación Superior.
- VI. Acuerdo 20 de 2014, por el que se ratifica la creación de la Dirección General de Administración Escolar.
- VII. Acuerdo 40 de 2014, por el que se autoriza la implementación de la mejora regulatoria de la Universidad de Colima y su programa respectivo.

Ámbito de aplicación

Artículo 3. Estos lineamientos son de observancia obligatoria para quienes conforman la comunidad académica de los planteles de educación superior y las dependencias universitarias relacionadas con los programas educativos de licenciatura, incluyendo a:

- I. Los directivos y personal de apoyo.
- II. El personal académico, tanto de tiempo completo como por horas.
- III. Los estudiantes y egresados de los programas educativos de licenciatura, en lo que corresponda.
- IV. Las dependencias relacionadas con la administración escolar y con las actividades que aquí se determinan.

Artículo 4. El desconocimiento del Reglamento Escolar de la Universidad de Colima, así como de los presentes lineamientos, no podrá ser utilizado como argumento válido para evitar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en estos documentos.

Vigilancia y evaluación de los lineamientos

Artículo 5. Las dependencias responsables de la vigilancia y evaluación del cumplimiento de los presentes lineamientos son la Dirección General de Educación Superior y la Dirección General de Administración Escolar,

con la supervisión de las coordinaciones generales de Docencia y la Administrativa y Financiera, en lo que a ellas corresponda.

Artículo 6. La Dirección General de Educación Superior y la Dirección General de Administración Escolar, derivado de la evaluación de los Lineamientos para la Evaluación del Aprendizaje en Educación Superior. Trayectoria escolar de Licenciatura, podrán proponer reformas, adiciones o modificaciones, cuando se compruebe la no adecuación de los mismos a la realidad institucional o se presente la necesidad de incorporar nuevas disposiciones.

Definiciones

Artículo 7. Para los efectos de los presentes lineamientos se emplearán las siguientes definiciones:

- I. **Criterios de admisión:** Elementos de valoración académica considerados para la selección de los aspirantes de primer ingreso a la licenciatura, los cuales se establecen tanto en la convocatoria institucional, como en las específicas de los programas educativos, emitidas para tal fin.
- II. **Criterio de desempeño:** Resultado esperado, en términos de la calidad de la ejecución de una competencia o sus elementos. Es la base para juzgar si el participante es competente, o aún no.
- III. **DELE:** Diploma de Español como Lengua Extranjera.
- IV. **Niveles de dominio:** Secuencia de aprendizaje con la que el estudiante alcanza la realización de una competencia. Dichos niveles responden a un desarrollo progresivo integral.
- V. **Requisitos del proceso de admisión:** Conjunto de elementos o condiciones necesarias para participar en el proceso de admisión de licenciatura, los cuales se establecen en la Convocatoria institucional y las específicas de los programas educativos, emitidas para tal fin.
- VI. **SICEUC:** Sistema de Control Escolar de la Universidad de Colima.
- VII. **TOEFL:** *Test Of English as a Foreign Language.*
- VIII. **Trayectoria escolar:** Recorrido que sigue un alumno o grupo de estudiantes de la Universidad de Colima, en un tiempo determinado, desde su ingreso, durante su permanencia y hasta su egreso.

Capítulo II

De la evaluación del aprendizaje

Finalidad y características de la evaluación del aprendizaje

Artículo 8. La evaluación del aprendizaje forma parte del proceso educativo y, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos de Educación (artículo 46) y Escolar (artículo 51) de la Universidad de Colima, tiene los siguientes propósitos:

- I. Conocer el avance del aprendizaje de los estudiantes, facilitando la reflexión sobre el proceso formativo y orientándolo hacia su mejora.
- II. Verificar el logro de los estudiantes, en términos de los objetivos del programa, el desarrollo y nivel de dominio de las competencias establecidas en los planes y programas de estudio, y decidir sobre su acreditación y certificación.

Artículo 9. Las funciones básicas de la evaluación del aprendizaje, de acuerdo con el Reglamento de Educación (artículo 47), son las siguientes:

- I. Diagnóstica, orientada a identificar las condiciones y posibilidades iniciales de aprendizaje de los estudiantes, comparadas con los objetivos propuestos en el programa de la materia, con el propósito de adecuar los elementos del proceso enseñanza-aprendizaje a las condiciones reales de los alumnos.
- II. Formativa, ya que brinda información oportuna sobre el avance del aprendizaje, para tomar decisiones que reorienten los procesos formativos y las estrategias didácticas con el fin de mejorar el desempeño de los estudiantes y dosificar adecuadamente el ritmo de aprendizaje.
- III. Sumativa, al fundamentar la calificación y la certificación de aprendizaje y desempeño alcanzados por los estudiantes y, por ende, determinar su promoción.

Artículo 10. En cuanto a los participantes y las formas para evaluar el aprendizaje, según el Reglamento de Educación (artículo 48), podrán ser:

- I. Autoevaluación, realizada por el estudiante, busca favorecer la reflexión sobre su actuación académica, sus procesos de aprendizaje y su influencia en los resultados obtenidos.
- II. Co-evaluación, realizada entre dos o más estudiantes, pretende re-

flexionar individual y colectivamente sobre lo aprendido, los intereses, actitudes y disposiciones y sobre el proceso realizado para aprender, así como para revisar la participación en el mismo.

- III. Heteroevaluación, es la que realiza un individuo acerca del desempeño, trabajo o actuación de otro, habitualmente el profesor a los estudiantes, aun cuando es posible involucrar a otros actores externos. Este tipo de evaluación deberá permitir conocer el grado de logro con respecto a los objetivos de aprendizaje, la adecuación de las estrategias didácticas empleadas y el funcionamiento de las tareas cumplidas.

Artículo 11. La evaluación como proceso, como lo señala el Reglamento Escolar de la Universidad de Colima (artículo 52), deberá considerar la totalidad de las actividades realizadas en los escenarios formativos, tales como: aula, talleres, laboratorios, centros de cómputo o espacios reales.

Aspectos académicos y administrativos de la evaluación del aprendizaje

Artículo 12. El programa de curso es el documento donde, en términos de la evaluación, se deberán establecer los criterios de desempeño y niveles de dominio de las competencias a desarrollar en la asignatura, junto con las actividades y criterios de evaluación considerados y si es el caso, la obligatoriedad de la asistencia como requisito. Este documento deberá ser entregado a los estudiantes en un plazo no mayor a ocho días naturales a partir de que inicie el curso.

Artículo 13. Para la evaluación del aprendizaje, la escala de calificaciones para las materias de todos los planes de estudio, se establecerá por niveles de dominio de las competencias y éstos tendrán una equivalencia numérica en escala de 0 a 10 o alfabética, como se especifica en el siguiente cuadro.

Nivel de dominio	Equivalencia numérica	Equivalencia alfabética
Sobresaliente	De 9.5 a 10	Acreditado (AC)
Competente	De 8.0 a 9.4	
Suficiente	De 6.0 a 7.9	
No competente	Menor a 6.0	No Acreditado (NA)

Artículo 14. Otras formas para registrar los resultados, de las evaluaciones, son las siguientes:

- I. Acreditado (AC) y No acreditado (NA), cuya correspondencia con el nivel de dominio de las competencias se muestra en el cuadro del

artículo 13 de los presentes lineamientos.

- II. No presentó (NP), cuando el estudiante no realizó ninguna de las actividades previstas para la evaluación del aprendizaje en el programa de la materia.
- III. Sin derecho (SD), en los casos en que el estudiante no alcanzó el porcentaje de asistencia requerido, siempre y cuando así lo contemple el programa de la materia.

Artículo 15. La calificación mínima aprobatoria para los programas de licenciatura será de seis (6.0), debiéndose expresar las calificaciones en números enteros y decimales. El promedio semestral y global se expresará en números enteros y centésimas.

Artículo 16. En los casos en que las materias contemplen la realización de actividades en escenarios formativos distintos al aula, la calificación se obtendrá ponderando el resultado de la evaluación de todas las actividades realizadas, excepto en su modalidad de evaluación diagnóstica.

Artículo 17. Cuando la asistencia del estudiante a las actividades curriculares, se considere en el programa del curso, y sea aprobada por la academia como requisito para tener derecho a la evaluación parcial, las inasistencias no serán acumulables para las siguientes parciales, ni para las evaluaciones ordinaria, extraordinaria y de regularización.

Artículo 18. El porcentaje máximo exigido para tener derecho a que se registre el resultado de la evaluación parcial será de 80%; deberá establecerse en el programa de la asignatura y será informado por el profesor del curso o módulo al inicio del mismo.

Artículo 19. Cuando la asistencia se incluya como requisito para la presentación de las evaluaciones parciales, el estudiante podrá justificar su inasistencia en los casos de defunción de los padres, hermanos, cónyuge o hijos, así como las derivadas de situaciones médicas, por enfermedad, embarazo, parto y paternidad, accidente u otra causa grave comprobada que le haya impedido la asistencia a clase, en los términos previstos en el Reglamento Escolar de la Universidad de Colima (artículos 48, 49 y 50), según corresponda.

Artículo 20. Conforme a la disposición anterior, todos los estudiantes de licenciatura tendrán derecho a presentar las evaluaciones ordinaria, extraordinaria o de regularización, sin importar el número de inasistencias acumuladas en el periodo escolar.

Acreditación de las materias que contribuyen a la formación integral

Artículo 21. En las asignaturas de lenguas extranjeras (inglés o cualquier otra establecida en el plan de estudio) se exentará con una calificación de diez a los estudiantes que presenten comprobante vigente con un mínimo de 550 puntos del TOEFL, o su equivalencia en alguna otra certificación oficial que valide el dominio del idioma inglés, o el idioma correspondiente, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- I. El comprobante deberá entregarse al plantel en el transcurso de los primeros 30 días naturales posteriores al inicio del semestre.
- II. La acreditación se hará por los periodos académicos sucesivos mientras la asignatura esté prevista en el plan de estudio.

Artículo 22. El servicio social universitario se evaluará como acreditado (AC) o no acreditado (NA), de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos de Servicio Social Universitario. De no acreditarse en el periodo ordinario, el estudiante deberá cubrir las horas faltantes en el periodo de evaluación extraordinaria o de regularización; para ello, tendrá que cubrir los aranceles correspondientes en cada caso.

Artículo 23. Las actividades culturales y deportivas, se evaluarán como acreditadas (AC) o no acreditadas (NA), debiéndose cubrir al menos 32 horas durante el semestre. De no ser acreditadas hasta el periodo ordinario, el estudiante deberá realizar las horas faltantes en el periodo de evaluación extraordinaria o de regularización, cubriendo además los aranceles correspondientes en cada caso.

Artículo 24. Las asignaturas denominadas “electivas”, se registrarán como acreditadas (AC) o no acreditadas (NA). De no ser acreditadas hasta el periodo ordinario, el estudiante deberá hacerlo en el periodo de evaluación extraordinaria o de regularización, cubriendo además los aranceles aplicables en cada caso.

Artículo 25. La acreditación del servicio social constitucional y la práctica profesional o su equivalente, se realizará siempre y cuando el estudiante cuente con la constancia oficial respectiva.

Artículo 26. El registro (inscripción) en las opciones elegidas para la realización de las actividades culturales y deportivas, el servicio social universitario, las asignaturas electivas, así como del servicio social constitucional y la práctica profesional, serán responsabilidad del estudiante. De no hacerlo oportunamente, se reportará como No acreditado (NA). De igual manera, el alumno deberá verificar en tiempo y forma su acreditación.

Artículo 27. El registro de la acreditación del servicio social universitario, las actividades culturales y deportivas, las asignaturas electivas, así

como del servicio social constitucional y la práctica profesional o su equivalente, será responsabilidad del director de la escuela o facultad o el personal que él designe.

Artículo 28. La oferta y/o aval de los programas para la acreditación de las actividades que se mencionan, será responsabilidad de las siguientes dependencias:

- I. Servicio social universitario, servicio social constitucional, práctica profesional o su equivalente: Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional.
- II. Actividades culturales: Dirección General de Difusión Cultural.
- III. Actividades deportivas: Dirección General de Cultura Física y Deporte.
- IV. Materias electivas: Dirección del plantel.

Tipos de evaluación

Artículo 29. Conforme a lo establecido en el Reglamento Escolar de la Universidad de Colima (artículo 53), el aprendizaje de los estudiantes se evaluará mediante:

- I. Evaluación diagnóstica.
- II. Evaluación parcial.
- III. Evaluación ordinaria.
- IV. Evaluación extraordinaria.
- V. Evaluación de regularización, en la que se incluye la de regularización en fecha extraordinaria.
- VI. Evaluación con fines de titulación, cuyas disposiciones normativas se establecen en los lineamientos correspondientes.

Artículo 30. Adicionalmente, podrán ser aplicados exámenes que permitan la evaluación de la trayectoria escolar o con fines de ubicación en programas específicos.

Artículo 31. La evaluación del aprendizaje en licenciatura deberá realizarse, de manera colegiada, por un jurado integrado por los profesores del área del conocimiento correspondiente y el coordinador académico o quien realice sus funciones, en los términos y casos señalados en el Reglamento Escolar de la Universidad de Colima (artículo 64).

Evaluación diagnóstica

Artículo 32. La evaluación diagnóstica se orientará a identificar las condiciones y posibilidades iniciales de aprendizaje de los estudiantes para

el logro de los objetivos propuestos en el programa de la materia y deberá ser realizada al inicio del periodo escolar que corresponda.

Artículo 33. Derivado de los resultados obtenidos por los estudiantes en la evaluación diagnóstica, el profesor deberá realizar los ajustes pertinentes al programa del curso y establecer estrategias complementarias dirigidas a los estudiantes que lo requieran, para no poner en riesgo la revisión de los contenidos y el desarrollo de las competencias originalmente establecidas en el programa.

Artículo 34. Los resultados de la evaluación diagnóstica no tendrán valor en la calificación y deberán informársele al estudiante, con el propósito de que conozca lo que sabe y lo que requiere saber para enfrentar con éxito la nueva tarea y, por tanto, si serán necesarios procesos de nivelación o apoyo complementario.

Evaluación parcial

Artículo 35. La evaluación parcial es la recolección, análisis e interpretación de las evidencias de aprendizaje que el estudiante demuestra en relación con una fracción contenida en el programa del curso correspondiente y el nivel de dominio de las competencias requeridas, pudiendo ser un mínimo de dos y un máximo de cinco, en el semestre. En el caso de programas educativos estructurados por módulos, se justifica la existencia de una evaluación por unidad.

Artículo 36. En ningún caso, las evaluaciones parciales podrán realizarse con instrumentos únicos, a menos de que sean pruebas estandarizadas o departamentales. El resultado que deberá reportarse integrará todas las puntuaciones obtenidas, de acuerdo con los criterios e instrumentos establecidos en el programa del curso.

Artículo 37. En caso de que se reporten resultados de evaluación como “No presentó” (NP) y “Sin derecho” (SD), en las evaluaciones parciales, para calcular el promedio éstas se contabilizarán como cero (0).

Evaluación ordinaria

Artículo 38. Para efectos del Reglamento Escolar de la Universidad de Colima y los presentes lineamientos, la evaluación ordinaria es aquélla que se realiza al finalizar el curso y permite verificar si el estudiante alcanzó los objetivos del programa o el nivel de dominio requerido por las competencias establecidas.

Artículo 39. La aprobación de los cursos en periodo ordinario podrá realizarse de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- I. Se exentará de la evaluación ordinaria si el promedio de las eva-

luaciones parciales es de 8.0 o superior, siempre y cuando no haya una calificación reprobatoria.

- II. Se deberá presentar la evaluación ordinaria cuando el estudiante haya obtenido un promedio de las evaluaciones parciales menor a 8.0. En este caso, el resultado de la evaluación ordinaria será la calificación obtenida, sea aprobatoria o reprobatoria, por lo que no será promediada con lo alcanzado en las evaluaciones parciales.

Artículo 40. El estudiante que haya exentado podrá renunciar al resultado, manifestándolo a través de un escrito dirigido a la dirección del plantel, antes de la aplicación de la evaluación ordinaria; así, deberá presentarse a dicha evaluación y el resultado obtenido en ésta será su calificación final, ya sea aprobatoria o reprobatoria.

Artículo 41. La evaluación ordinaria no es aplicable para los estudiantes cuyos resultados en todas las evaluaciones parciales hayan sido NP y/o SD.

Evaluación extraordinaria

Artículo 42. La evaluación extraordinaria representa una oportunidad para acreditar la materia o materias establecidas en el plan de estudio que, por cualquier razón o circunstancia, no hayan sido aprobadas en evaluación ordinaria.

Artículo 43. La evaluación extraordinaria es aplicable a los estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- I. El resultado de la evaluación ordinaria sea reprobatorio o “no acreditado”.
- II. No cuenten con calificaciones en ninguna de las evaluaciones parciales, es decir, cuyo registro escolar reporte únicamente resultados de NP o SD.

Artículo 44. La evaluación extraordinaria no es aplicable para los estudiantes que no hayan cubierto los aranceles correspondientes, por lo menos 24 horas antes de la realización de la evaluación, según se señale en el calendario escolar oficial y la programación de evaluaciones establecida en el plantel.

Artículo 45. El estudiante podrá presentar en evaluación extraordinaria, como máximo, 60% de todas las asignaturas del ciclo escolar en las que se encuentre formalmente inscrito, ello incluye el servicio social universitario, actividades culturales y deportivas, servicio social constitucional, práctica profesional o su equivalente y las materias electivas.

Evaluación de regularización

Artículo 46. La evaluación de regularización constituye la última oportunidad de acreditar la materia o materias establecidas en el plan de estudio; en caso de no aprobarse, el estudiante deberá cursar o cursarlas una vez más y, si reprueba nuevamente, será dado de baja del programa educativo.

Artículo 47. Podrán presentar evaluación de regularización los estudiantes que se encuentran en alguna de las siguientes situaciones:

- I. No presentaron la evaluación extraordinaria.
- II. Presentaron la evaluación extraordinaria y obtuvieron calificación reprobatoria.

Artículo 48. Para presentar evaluación de regularización el estudiante deberá haber cubierto los aranceles correspondientes, por lo menos 24 horas antes de la realización de la evaluación, según se señale en el calendario escolar oficial y la programación de evaluaciones de regularización establecida en el plantel.

Artículo 49. El estudiante podrá presentar en evaluación de regularización hasta 40% de todas las asignaturas del ciclo escolar en las que se encuentre formalmente inscrito.

Artículo 50. El estudiante de primer semestre que presente evaluaciones de regularización, deberá aprobar la totalidad de las mismas; en caso contrario, será dado de baja de manera definitiva del programa.

Evaluación de regularización en fecha extraordinaria

Artículo 51. Podrán realizarse, previa autorización de la Dirección General de Educación Superior, evaluaciones de regularización en fecha extraordinaria; para ello, el estudiante podrá solicitar asesoría complementaria o curso de nivelación, antes de la presentación de dicha evaluación, al cubrir los aranceles que correspondan.

Artículo 52. Las evaluaciones de regularización en fecha extraordinaria, podrán realizarse en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de situaciones extraordinarias, en cualquier semestre, siempre y cuando sean avaladas por el director del plantel y el comité de revisión formado ex profeso, en los casos señalados en el Reglamento Escolar de la Universidad de Colima (artículo 63, fracciones VI y VII).
- II. Por única ocasión cuando el estudiante pertenezca a la última generación del plan de estudio en liquidación y las materias pendientes no sean más de dos.

- III. Cuando se trate de una sola asignatura del último ciclo del plan de estudio.
- IV. De acuerdo con el dictamen de reconocimiento de estudios, en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 53. La evaluación de regularización en fecha extraordinaria, no aplica para los estudiantes en los siguientes casos:

- I. Han reprobado la materia por no presentarse a la evaluación de regularización, sin causa plenamente justificada.
- II. Han reprobado la materia por segunda ocasión.
- III. Cuando el comité de revisión conformado por el plantel establezca la improcedencia de la solicitud, en los casos señalados en el artículo 63, fracciones VI y VII, del Reglamento Escolar de la Universidad de Colima, y ésta sea ratificada por la Dirección General de Educación Superior.
- IV. No hayan cubierto los aranceles correspondientes.

Artículo 54. Para otorgar asesoría complementaria o el curso de nivelación, como estrategia de apoyo para los estudiantes a los que se autorice la evaluación de regularización en fecha extraordinaria, se deberá considerar lo siguiente:

- I. Que es una actividad formativa dirigida a favorecer la permanencia de los estudiantes que enfrentan dificultades para el logro de los objetivos de aprendizaje.
- II. Que el diseño e implementación estarán a cargo del profesor de la materia que se adeuda. En los casos en que esto no sea posible, el director del plantel podrá designar un profesor del área correspondiente como responsable de estas actividades.
- III. Deberá realizarse antes de la aplicación de la evaluación de regularización en fecha extraordinaria.
- IV. La duración de estas actividades será de 20 horas, que podrán realizarse de manera intensiva, no necesariamente presencial, pero, en todos los casos, los estudiantes deberán presentar avances relacionados con el abordaje de los contenidos temáticos y las competencias del curso que adeuden.
- V. La evaluación de las actividades de asesoría o del curso de nivelación deberá ser continua y el resultado podrá ser promediado con la evaluación de regularización en fecha extraordinaria para obtener la calificación final.
- VI. En ningún caso, la evaluación de regularización en fecha extraordinaria podrá realizarse con la aplicación de un examen, como

instrumento único. Por lo tanto, el comité designado para aplicar dicha evaluación deberá utilizar al menos dos instrumentos de diferente tipo.

Artículo 55. Para la realización de una evaluación de regularización en fecha extraordinaria, el plantel deberá contar con la autorización por escrito de la Dirección General de Educación Superior.

Artículo 56. En casos excepcionales académicamente justificados, la Dirección General de Educación Superior, previa consulta con el titular del plantel, podrá proponer la realización de evaluaciones de regularización en fecha extraordinaria.

Revisión del resultado de las evaluaciones del aprendizaje

Artículo 57. El resultado de las evaluaciones, en todos sus periodos, deberá informárseles a los estudiantes por parte del profesor dentro de un plazo máximo de tres días hábiles; también estará obligado a entregar a los alumnos, con fines de revisión y vista de conformidad, los exámenes y trabajos correspondientes, antes de registrar la calificación en el SICEUC.

Artículo 58. El estudiante tiene derecho a solicitar revisión del resultado, de cualquiera de sus evaluaciones, siempre y cuando:

- I. Haga la solicitud por escrito, dirigida al director del plantel y dentro del plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la fecha en que se registró su calificación en el SICEUC, por parte del profesor.
- II. Los argumentos que sustenten su solicitud sean de carácter académico o se presenten causas que, a juicio del director del plantel, estén plenamente justificadas.

Artículo 59. El director deberá integrar una comisión para la revisión del caso presentado por el estudiante, misma que deberá integrarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Escolar de Educación Superior, considerando que:

- I. La comisión de revisión será específica para cada estudiante o materia, cuando se trate de más de un estudiante.
- II. El profesor de la materia y el o los estudiantes podrán participar en la sesión inicial de trabajo, con derecho a voz pero sin voto.
- III. La comisión deberá levantar un acta en la que ratifique o rectifique la calificación obtenida. El plazo máximo para emitir dicha acta será de cinco días hábiles contados a partir de su instalación formal.
- IV. Cuando la comisión lo considere pertinente, podrá realizar una nueva evaluación en sustitución de la que fue revisada, situación

que deberá ser notificada con oportunidad al estudiante, al profesor y al director del plantel. En este caso, la comisión deberá establecer con claridad los criterios y alcances de dicha evaluación.

- V. En todos los casos, el dictamen de la comisión será inapelable.
- VI. Cuando se deba rectificar la calificación, el director procederá a remitir el dictamen a la Dirección Regional de Administración Escolar correspondiente para su registro; del mismo modo se deberá proceder cuando se obtengan los resultados de una nueva evaluación.

Artículo 60. En casos excepcionales y académicamente justificados, la Dirección General de Educación Superior, previa consulta con el director del plantel, podrá autorizar la realización de revisiones de “no conformidad” con el resultado de las evaluaciones presentadas por el estudiante.

Capítulo III

De los procesos y procedimientos de administración escolar

Proceso de admisión

Artículo 61. El proceso de admisión se realizará de acuerdo con lo señalado en el calendario escolar y las convocatorias respectivas, e incluye las siguientes fases:

- I. La inscripción al proceso de admisión, la cual se efectúa directamente en los planteles, tiene como propósitos que el interesado formalice su intención de participar en el mismo, presente la documentación solicitada, y cubra los aranceles correspondientes, además de que el plantel verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos e informe al aspirante sobre el resto del proceso.
- II. El registro y presentación del examen de admisión, en las fechas y horarios señalados en la convocatoria general y la específica del plantel.
- III. La publicación oficial de resultados, en la que se presenta la relación de los aspirantes aceptados para su ingreso a primer semestre.

Artículo 62. Se considera como aspirante a estudios de licenciatura, al interesado que decide participar formalmente en el proceso de admisión y que cumple con lo siguiente:

- I. Los requisitos de admisión señalados en la convocatoria correspondiente.
- II. La documentación probatoria solicitada.
- III. La inscripción satisfactoria al proceso de admisión.
- IV. No haber causado baja por reprobación en la carrera a la que aspira.
- V. El reconocimiento de estudios previos, o sus equivalentes, emitido por la Secretaría de Educación Pública o avalado por la Universidad de Colima con fines exclusivamente académicos, cuando provenga de una institución educativa del extranjero. En estos casos, el promedio general se calculará de acuerdo con las tablas de equivalencia autorizadas para tal fin por la Coordinación General de Docencia, con la colaboración de la Dirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación Académica.
- VI. El pago de los aranceles establecidos.
- VII. La conclusión oportuna de los trámites señalados en la normatividad vigente.

Artículo 63. Los requisitos generales del proceso de admisión serán establecidos por la Universidad de Colima, a través de la Dirección General de Educación Superior, perteneciente a ésta, una vez que hayan sido validados por la Coordinación General de Docencia y cuenten con la aprobación de la Rectoría. Adicionalmente, los planteles podrán incorporar requisitos específicos, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto institucionalmente y cuenten con la aprobación de la dirección del nivel.

Artículo 64. Los criterios de selección de los aspirantes para primer semestre serán establecidos institucionalmente y deberán incluirse en la convocatoria general, así como en las convocatorias específicas, los cuales deberán caracterizarse por su objetividad, transparencia y rigurosidad académica.

Artículo 65. La Universidad de Colima, a través de la Dirección General de Educación Superior, podrá emitir convocatorias de segunda opción, como parte del proceso de admisión. En esta situación se deberá considerar lo siguiente:

- I. La convocatoria de segunda opción será específica para los programas educativos de nivel superior que cuenten con espacios, una vez concluido el proceso de admisión regular.
- II. Los aspirantes deberán ser egresados de planteles de educación media superior ubicados en el Estado de Colima y haber cumplido con el proceso de admisión regular.
- III. El aspirante deberá cumplir con el promedio solicitado por la carrera en la que se registra como segunda opción en la convocatoria vigente.

- IV. La aceptación de aspirantes en segunda opción estará sujeta a los criterios establecidos en la convocatoria específica del programa.

Inscripciones de primer ingreso

Artículo 66. Para la inscripción de primer ingreso, una vez autorizada, el interesado deberá cubrir los aranceles correspondientes y presentar, en el periodo establecido en el calendario escolar, la siguiente documentación, en original y copia:

- I. Solicitud de inscripción de primer ingreso, impresa tal y como la emite el Sistema de Control Escolar de la Universidad de Colima (SICEUC).
- II. Acta de nacimiento, o en los casos en que proceda, el acta de inscripción de nacimiento.
- III. Clave Única de Registro de Población (CURP).
- IV. Certificado o constancia oficial de estudios de educación media superior, completos. En caso de entregar constancia, dispondrá de un plazo máximo de seis meses, contados a partir del inicio oficial de cursos del ciclo respectivo, para entregar el certificado oficial correspondiente.
- V. Dictamen de reconocimiento de estudios, en su caso.
- VI. En el caso de los extranjeros, la documentación probatoria de su estancia legal como estudiante en México, así como constancia de dominio del español como lengua extranjera nivel B2 en el Diploma de Español como Lengua Extranjera (DELE), cuando se trate de estudiantes procedentes de países no hispanoparlantes.
- VII. Las demás que se establezcan en los procedimientos de administración escolar.

Inscripciones de reingreso

Artículo 67. Para tener derecho a la inscripción de reingreso, el estudiante deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Realizar los trámites y el pago de aranceles en el periodo señalado en el calendario escolar vigente.
- II. Para ingresar a segundo semestre, haber cubierto cien por ciento de los créditos establecidos en el plan de estudio para el primer semestre.
- III. Haber aprobado 50% o más de las asignaturas cursadas en el ciclo escolar inmediato anterior, cuando se trate de reinscripciones a partir del tercer semestre.

- IV. No adeudar materias de dos o más semestres, excepto en los casos de reconocimiento de estudios parciales, en cualquiera de sus modalidades; para ello se sujetará a lo señalado en el dictamen respectivo.
- V. No haber reprobado por segunda ocasión, alguna materia del plan de estudio.
- VI. No tener reprobado por segunda ocasión el mismo semestre.
- VII. Presentar constancia de “no adeudo” en bibliotecas y otros recursos ya sean financieros o materiales, con el plantel u otras dependencias universitarias.
- VIII. Presentar el dictamen de convalidación, en los casos en que corresponda.
- IX. No haber sido suspendido de sus derechos, tal y como se señala en el Título Tercero “De los derechos, obligaciones, faltas y sanciones de los estudiantes” del Reglamento Escolar de la Universidad de Colima.
- X. En el caso de estudiantes extranjeros, además, deberán presentar copia de la visa de estudiante vigente.
- XI. Presentar carta de naturalización, en los casos en que proceda.

Artículo 68. Las materias del mismo semestre de un programa educativo de nivel superior podrán cursarse un máximo de dos ocasiones; en caso de reprobación por segunda vez, el estudiante causará baja definitiva del programa.

Reincorporación como estudiante a la Universidad de Colima

Artículo 69. El estudiante que solicite baja temporal, podrá reincorporarse como alumno de la Universidad de Colima al programa en el que originalmente se encontraba inscrito, considerando un periodo máximo de cuatro años, tal como lo establece el Reglamento Escolar de la Universidad de Colima (artículo 38, fracción III) y se autorizará siempre y cuando haya espacios disponibles.

Artículo 70. La reincorporación como estudiante en los casos de baja temporal, podrá tramitarse por un máximo de dos ocasiones. En caso de que el estudiante cause baja o la solicite una vez agotado el máximo establecido, ya no podrá reincorporarse al programa original. En esta situación, el solicitante podrá participar en el proceso de admisión en un programa distinto al que causó baja.

Artículo 71. En caso de que, por causa de fuerza mayor o fortuita, el estudiante abandone sus estudios antes de concluir el semestre, podrá considerarse como baja temporal, siempre y cuando así lo determine el Consejo Técnico del plantel. Este procedimiento invalida la inscripción al periodo escolar respectivo, siempre y cuando esta situación haya ocurrido antes de iniciar el periodo de evaluación ordinaria

Artículo 72. En lo que se refiere a las bajas definitivas, derivadas de los incisos *a)* y *b)* de la fracción II del artículo 37 del Reglamento Escolar de la Universidad de Colima, el solicitante podrá participar en el proceso de admisión en un programa educativo distinto al que causó baja.

Cambios de plantel

Artículo 73. Para atender las solicitudes de cambio de plantel en el mismo programa, tal como lo establece el Reglamento Escolar de la Universidad de Colima (artículo 40), se deberán considerar las siguientes disposiciones:

- I. El plantel receptor será quien determine la procedencia de la solicitud.
- II. La solicitud de cambio deberá presentarse por escrito ante el plantel receptor, mismo que recabará la información necesaria para dictaminar sobre la procedencia de la petición de cambio.
- III. El cambio estará sujeto a la disponibilidad de espacios en el plantel al que se solicite la transferencia.
- IV. Cuando el número de solicitantes sea mayor a la cantidad de espacios disponibles en el programa educativo, se elegirá al mejor candidato, tomando como base el promedio de calificaciones obtenido en las materias cursadas en el ciclo escolar inmediato anterior.
- V. Los espacios disponibles se calcularán considerando el número de lugares establecidos en la convocatoria de primer ingreso de la generación que corresponda y la cantidad de estudiantes inscritos en el semestre respectivo.
- VI. El director del plantel, una vez verificada la procedencia del trámite, solicitará por escrito a la Dirección Regional de Administración Escolar correspondiente el alta del estudiante e informará al plantel de origen sobre la determinación.

Cambios de programa educativo

Artículo 74. Los cambios de carrera podrán solicitarse previo estudio de convalidación. Los resultados del estudio determinarán la pertinencia del cambio y las condiciones del mismo.

Artículo 75. Para dictaminar sobre la procedencia de los cambios de carrera, sean del mismo plantel o de otro, se deberán atender las disposiciones establecidas en el Título Segundo, Capítulo II del Reglamento Escolar de la Universidad de Colima “Del reconocimiento de estudios” y los “Lineamientos para el reconocimiento de estudios de nivel medio superior y superior”.

Cursos en distintos programas

Artículo 76. El estudiante podrá cursar materias en programas diferentes al de su inscripción, siempre y cuando sean del mismo nivel y esto se contemple en el plan de estudio, considerando que:

- I. Deberá existir un acuerdo previo entre los directores de ambos planteles para facilitar el tránsito de los estudiantes mediante este mecanismo.
- II. El plantel receptor deberá contar con espacios disponibles, para asegurar la adecuada atención del estudiante. En caso de existir más solicitudes que espacios, se podrán seleccionar a los candidatos de acuerdo con el promedio obtenido en el ciclo escolar inmediato anterior.
- III. Una vez concluida la o las materias, el resultado de las evaluaciones se registrará en el plantel de origen, tomando como base el reporte emitido formalmente por el plantel receptor.
- IV. En caso de que el estudiante agotara todas las oportunidades de evaluación de la materia cursada en el otro plantel y reprobese, la regularización de su situación académica deberá realizarse en el plantel de origen.

Cursos intersemestrales, para adelanto o reposición de asignaturas

Artículo 77. Los cursos intersemestrales son una opción que se ofertará fuera del periodo escolar regular, con el propósito de adelantar materias (obligatorias, optativas o electivas) o acreditar aquéllas que se adeuden de un ciclo escolar anterior. En el primer caso, esta posibilidad deberá estar establecida claramente en el plan de estudio correspondiente. Para el segundo, la oferta de las materias será determinada por el plantel. En ambos casos se requerirá el visto bueno de la Dirección General de Educación Superior.

Artículo 78. El estudiante interesado en realizar cursos intersemestrales con la intención de adelantar materias, deberá ser regular y haber acreditado la totalidad de materias relativas al semestre inmediato anterior en periodo ordinario.

Artículo 79. Las asignaturas que se cursen en periodo intersemestral podrán ser un máximo de dos y se desarrollarán cumpliendo con la totalidad de los contenidos y niveles de desempeño establecidos en el programa de la materia aprobado por la academia correspondiente.

Artículo 80. La oferta de materias a cursar en periodo intersemestral, deberá ser presentada antes de concluir el periodo regular previo, siempre y cuando se cuente con el aval de la Dirección General de Educación Superior.

Artículo 81. Para el desarrollo de los cursos intersemestrales se deberá adecuar el programa de la materia, estableciendo con claridad las actividades bajo la conducción de un académico, así como las horas de trabajo independiente del estudiante; en ambos casos, podrán ser apoyadas con tecnologías de información y comunicación.

Artículo 82. La apertura de materias para ser cursadas en periodo intersemestral podrá ser autorizada si, en cada una de ellas, se inscribe, como mínimo, 30% de la matrícula escolar registrada por grupo/semestre en el periodo inmediato anterior. En caso de no cumplirse con este requerimiento, el estudiante interesado en los cursos intersemestrales podrá incorporarse en otras sedes del mismo programa que oferten dichas materias u optativas equivalentes.

Artículo 83. Para cursar materias en periodo intersemestral en cualquiera de sus opciones, se deberán cubrir los aranceles correspondientes e inscribirse formalmente en el módulo respectivo del SICEUC.

Artículo 84. Una vez cursadas la o las materias, el resultado de la evaluación del aprendizaje se registrará de la siguiente manera:

- I. Para el estudiante que adelantó materias, si el resultado de la evaluación es aprobatorio, se registrará la calificación obtenida como evaluación ordinaria. En caso de no acreditar la materia, deberá cursarla nuevamente en el semestre correspondiente.
- II. Para el alumno que cursó la asignatura con fines de reposición, si el resultado de la evaluación es aprobatorio, se registrará como evaluación de regularización. Si el resultado es reprobatorio, deberá cursarla nuevamente en el periodo que corresponda, siempre y cuando no se trate de la segunda ocasión, en cuyo caso será dado de baja del programa.

Trámites escolares

Artículo 85. Los trámites escolares solicitados por los aspirantes, estudiantes, egresados o apoderados legales, deberán ser gestionados ante las autoridades del plantel, quienes los atenderán de acuerdo con lo que proceda.

Artículo 86. Para acreditar la formación adquirida por el estudiante, la Universidad de Colima expedirá en las formas oficiales autorizadas los siguientes documentos:

- I. Constancia de estudios, en la que se indicará el semestre que cursa o cursó el interesado.
- II. Boleta de calificaciones de evaluaciones ordinarias, extraordinarias y de regularización.
- III. Certificado de estudios totales y parciales.
- IV. Constancia para trámite de carta de pasante ante la Dirección General de Profesiones.
- V. Constancia de asistencia o participación en eventos académicos, con o sin valor curricular.
- VI. Títulos profesionales.
- VII. Otros.

Artículo 87. La expedición de certificados se hará a petición del estudiante siempre y cuando cubra los requisitos y aranceles correspondientes, considerando que:

- I. El certificado parcial podrá expedirse cuando el interesado haya cursado y aprobado uno o más semestres de una carrera.
- II. El certificado total podrá expedirse una vez que el interesado haya concluido satisfactoriamente la totalidad de los créditos establecidos en el plan de estudio cursado.

Artículo 88. La expedición de la constancia para trámite de carta de pasante se registrará por lo establecido en el Título Segundo, Capítulo IX del Reglamento Escolar de la Universidad de Colima y los lineamientos correspondientes a la titulación.

Artículo 89. La expedición de títulos se registrará por lo establecido en el Título Segundo, Capítulo X, del Reglamento Escolar de la Universidad de Colima y los lineamientos correspondientes a la titulación.

Artículo 90. Los trámites escolares que deberán ser gestionados por las autoridades del plantel ante la Dirección General de Administración Escolar, a través de la Dirección Regional de Administración Escolar que corresponda, son, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

- I. Corrección de datos personales y escolar de los aspirantes, estudiantes y egresados en el Sistema de Control Escolar de la Universidad de Colima (SICEUC), derivados de errores de captura o disposiciones legales.
- II. Solicitud de inscripciones en situaciones especiales (extemporá-

neas, por revalidación, equivalencia, convalidación y cambios de plantel).

- III. Actualización del estatus escolar de los estudiantes.
- IV. Emisión de documentos escolares probatorios y validación de antecedentes académicos cursados en la Universidad de Colima.
- V. Pago de aranceles.

Artículo 91. Los aspirantes, estudiantes, egresados, apoderados legales o aquéllos autorizados por éstos mismos, podrán gestionar ante la Dirección General de Administración Escolar los trámites que incidan directamente en el registro de sus procesos formativos y su trayectoria académica.

Transitorios

Primero. Los Lineamientos para la Evaluación del Aprendizaje en Educación Superior. Trayectoria escolar de Licenciatura, del Reglamento Escolar de la Universidad de Colima, entrarán en vigor a partir de su aprobación por Rectoría.

Segundo. Los presentes lineamientos deberán hacerse del conocimiento público a través de la Gaceta “Rectoría”, órgano oficial de difusión de la Universidad de Colima.

Tercero. Los programas educativos que no estén alineados al modelo educativo de la Universidad de Colima, deberán actualizar sus programas de asignatura bajo el enfoque de competencias y, con ello, la definición de los criterios de desempeño y niveles de dominio de las mismas, teniendo como plazo máximo el ciclo escolar de agosto de 2017 y en tanto no se realice el proceso de actualización o reestructuración correspondiente.

Cuarto. Los criterios para la evaluación del aprendizaje, señalados en el Título Segundo, Capítulo VII del Reglamento escolar y la Sección V de los presentes lineamientos, entrarán en vigor a partir del ciclo escolar de febrero-agosto 2016.

Quinto. La titulación en licenciatura se regirá por lo establecido en los reglamentos de Educación y Escolar, así como los Lineamientos para la Evaluación del Aprendizaje en Educación Superior. Titulación en Licenciatura.

Colima, Colima, 13 de abril de 2016. Revisados por el Comité de Mejora Regulatoria de la Universidad de Colima (CUMER). **Aprobado por el Rector, Mtro. José Eduardo Hernández Nava**, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 27, fracciones XIV y XXII de la Ley Orgánica de la Universidad de Colima. Rúbrica.



UNIVERSIDAD DE COLIMA